



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 29 de Febrero del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.02.2024 17:13:41 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000277-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: la carta S/N de fecha 23 de febrero de 2024, presentada por la señora Andrade Celmi Yennifer Eloiza; el Informe N° 000063-2024-CI-UAF-GAD-CSJAN-PJ de 21 de febrero del 2024; el Informe Técnico N° 000003-2024-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ de 27 de febrero del 2024; el Informe N° 000239-2024-UAF-GAD-CSJAN-PJ de 27 de febrero del 2024; el Informe N° 000052-2024-GAD-CSJAN-PJ de 28 de febrero del 2024; el Memorando N° 000089-2024-UPD-GAD-CSJAN-PJ de 26 de febrero del 2024; el Informe N° 000225-2024-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 20 de febrero del 2024; y el Informe N° 000005-2024-AL-CSJAN-PJ; y,

CONSIDERANDO:

De la atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

De los actuados en el presente caso

Segundo.- Mediante la carta s/n de fecha 23 de febrero de 2024, la señora Andrade Celmi Yennyfer Eloiza, propietaria del inmueble donde funciona el 4° Juzgado Penal Unipersonal Permanente, 5° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios, Juzgados Civiles y Sala Civil Transitoria de la provincia Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, manifiesta su disposición para continuar con el contrato de alquiler por un periodo de 36 meses, manteniendo las mismas condiciones del contrato primigenio, debiéndose considerar el reajuste de acuerdo a Ley N° 30225 y el índice de precios al consumidor del año 2024; por lo que, su nueva propuesta económica por el arrendamiento del inmueble tendría un incremento de S/ 1,200.00, a fin que la renta mensual ascienda al monto de S/ 8,200.00 (ocho mil doscientos con 00/100 soles).

Tercero.- A razón de la nueva propuesta efectuada por el contratista, se corrió traslado al área usuaria para la opinión técnica correspondiente; es así que, a través del





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Informe N° 000063-2024-CI-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 21 de febrero del 2024, el coordinador de infraestructura de esta Corte señala que el reajuste según el índice de precios al consumidor según INEI (Instituto Nacional de Estadística e Informática) se efectuará tomando en cuenta el mes que culmina la prorroga es decir de los años 2021 y 2024, dándose un incremento para la prorroga N° 02 de S/ 1292.05 al contrato inicial.

Cuarto.- En base a ello, la coordinadora de logística de esta entidad emite el Informe Técnico N° 000003-2024-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 27 de febrero del 2024, en el cual manifiesta que resulta procedente realizar una adenda a fin de modificar la cláusula tercera del Contrato N° 04-2018-GAD-CSJAN/PJ, teniendo como nuevo monto contractual por el servicio de alquiler de inmueble la suma de S/ 8,200.00, por un periodo de 36 meses la misma que sería efectiva desde la fecha de emisión del acto resolutorio que aprueba la adenda al contrato N° 04-2018-GAD-CSJAN/PJ suscrito con la arrendadora, Yennifer Eloiza Andrade Celmi; conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 34, el cual regula sobre las modificaciones al contrato señalando; por lo que, teniendo en cuenta el informe técnico del área usuaria y el sustento técnico normativo para el reajuste de precios para el servicio de alquiler de inmueble, corresponde la modificación de la cláusula tercera del Contrato N° 04-2018-GAD-CSJAN/PJ, por incremento del monto mensual del servicio antes referido, precisando que lo solicitado por la arrendadora se encuentra dentro de los lineamientos del marco normativo vigente, el mismo que estima viable al contar con disponibilidad presupuestal.

Quinto.- Los actuados antes comentados en el presente expediente fueron remitidos a esta Presidencia mediante el Informe N° 000239-2024-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 27 de febrero del 2024 y el Informe N° 000052-2024-GAD-CSJAN-PJ de fecha 28 de febrero del 2024, expedidos por la jefa de la Unidad de Administración y Finanzas y el gerente de Administración Distrital de esta Corte, respectivamente.

Sexto.- Teniendo en cuenta lo actuado y las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, como su Reglamento, el área de Asesoría Legal de esta Presidencia, emite el Informe N° 000005-2024-AL-CSJAN-PJ, concluyendo que resulta procedente la modificación del Contrato N° 04-2018-GAD-CSJAN/PJ para la contratación del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del 4° Juzgado Penal Unipersonal Permanente, 5° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios, Juzgados Civiles y Sala Civil Transitoria de la provincia Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, por el incremento del monto contractual, a razón de la variación del Índice de Precios al Consumidor, debiendo quedar por un monto mensual de S/ 8,200.00 (ocho mil doscientos con 00/100 soles) por 36 meses, toda vez que concurren los requisitos legales prescritos en el numeral 160.1 y 160.2 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis del caso, contiene fundamentación jurídica

Séptimo.- En mérito al caso que nos atañe, resulta pertinente traer a colación el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, el cual establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la entidad o a solicitud





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad.

Octavo.- El numeral 34.10 del mismo articulado de la citada Ley establece que, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el titular de la entidad.

Noveno.- En tal contexto, el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: "a) Informe Técnico Legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente; ii) que no se cambien los elementos esenciales del objeto de la contratación; y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.". Asimismo el numeral 160.2 de la norma aludida establece que, cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación Presupuestal; y, b) La aprobación por Resolución del Titular de la Entidad.

Décimo.- Sumado a ello, se debe tener en cuenta que de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, en los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago. Siendo así, en los contratos de servicios de ejecución continuada, como es el caso de los contratos de alquiler de inmueble se pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos, teniendo en cuenta la variación del índice de precios al consumidor, concordando dicha normativa para ser aplicable al presente caso sobre incremento de la merced conductiva solicitado por el propietario del inmueble que actualmente es ocupado para el funcionamiento del archivo central de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

Undécimo.- En tal marco normativo, corresponde precisar que la señora Yennifer Eioiza Andrade Celmi, como arrendadora, suscribió con esta entidad el Contrato N° 04-2018-GAD-CSJAN/PJ para la contratación del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del 4° Juzgado Penal Unipersonal Permanente, 5° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios, Juzgados Civiles y Sala Civil Transitoria de la provincia Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, el día 1 de marzo del 2018. Posteriormente, la señora





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

antes mencionada suscribió la primera prórroga al contrato en comento, el día 26 de febrero del 2021, la misma que tiene como fecha de vencimiento el 28 de febrero del 2024.

Duodécimo.- Ahora bien, con relación a la modificación del contrato materia de autos, es menester observar el numeral 160.1 y 160.2 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, verificándose que obra en autos el informe técnico legal que sustenta la necesidad de la modificación contractual del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del 4° Juzgado Penal Unipersonal Permanente, 5° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios, Juzgados Civiles y Sala Civil Transitoria de la provincia Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, ya que la contratista, mediante la carta s/n de fecha 23 de febrero de 2024, propone continuar con el contrato de alquiler manteniendo las mismas condiciones del contrato primigenio, considerándose el reajuste de acuerdo a Ley N° 30225 y el índice de precios al consumidor del año 2024; ello, es analizado por el área usuaria, emitiendo la opinión técnica correspondiente a través del Informe N° 000063-2024-CI-UAF-GAD-CSJAN-PJ, señalando que el reajuste del precio resulta procedente, al encontrarse dentro del rango según lo establecido por el INEI. Siendo así, con el propósito de cumplir con el principio de equidad y mantener el equilibrio económico financiero del contrato, resulta necesaria la modificación materia de análisis, máxime cuando el incremento del monto contractual es en función a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI.

Decimotercero.- Asimismo, precisar que la modificación sub examine permitirá cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, pues esta entidad continuará ocupando las instalaciones del inmueble de propiedad del contratista, contando con un ambiente propicio y adecuado para el desarrollo de las labores por parte de los servidores del Archivo Central de este distrito judicial, así como del público que hace uso de la infraestructura.

Decimocuarto.- Además, se advierte que no se cambiarán los elementos esenciales del objeto de la contratación, dado que la modificación del contrato se dará en la cláusula tercera del mismo, respecto al monto mensual del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del 4° Juzgado Penal Unipersonal Permanente, 5° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios, Juzgados Civiles y Sala Civil Transitoria de la provincia Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, por los motivos expuestos precedentemente, los cuales derivan de un hecho sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

Decimoquinto.- En virtud del numeral 160.2 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se debe anotar que mediante el Memorando N° 000089-2024-UPD-GAD-CSJAN-PJ de fecha 26 de febrero del 2024, suscrito por el jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de esta entidad, se señala que se aprobó el certificado presupuestal SIAF N° 062 por el monto de S/ 73,800.00 (setenta y tres mil ochocientos con 00/100 soles) para garantizar la disponibilidad presupuestal para el ejercicio 2024 teniendo en cuenta el incremento solicitado por el arrendador del servicio.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Decimosexto.- Siendo así, al haberse realizado las acciones necesarias para la certificación presupuestal y cumplir con el marco legal vigente a la fecha de suscripción del contrato, contándose con el Informe Técnico N° 000003-2024-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ y el Informe N° 000005-2024-AL-CSJAN-PJ, este despacho de Presidencia, considera que es viable realizar la modificación del Contrato N° 04-2018-GAD-CSJAN/PJ, con el propósito de cumplir con el principio de equidad y mantener el equilibrio económico financiero del contrato en función a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, lo cual no es imputable a ninguna de las partes y constituye un hecho sobreviniente a la presentación de ofertas; en ese sentido, concurren los requisitos legales para probar la modificación del Contrato N° 04-2018-GAD-CSJAN/PJ para la contratación del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

Decimoséptimo.- Contándose con los informes favorables del visto, se debe aprobar la presente modificación mediante acto resolutivo por parte del titular de la Entidad, y gestionar la adenda correspondiente al Contrato N° 01-2018-GAD-CSJAN/PJ para la contratación del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del 4° Juzgado Penal Unipersonal Permanente, 5° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios, Juzgados Civiles y Sala Civil Transitoria de la provincia Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, celebrado con la señora Yennifer Eloiza Andrade Celmi, debiéndose registrar en el SEACE, conforme lo establece el OSCE.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial concordante con los artículos 8° y 9°, inciso 1°, de la Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ y Resolución Administrativa N° 000048-2023-P-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación del Contrato N° 04-2018-GAD-CSJAN/PJ para la contratación del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del 4° Juzgado Penal Unipersonal Permanente, 5° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios, Juzgados Civiles y Sala Civil Transitoria de la provincia Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, por el incremento del monto contractual, a razón de la variación del Índice de Precios al Consumidor, debiendo quedar por un monto mensual de S/ 8,200.00 (ocho mil doscientos con 00/100 soles).

Artículo Segundo.- Ordenar que se gestione la adenda correspondiente al Contrato N° 04-2018-GAD-CSJAN/PJ para la contratación del servicio de alquiler de inmueble señalado en el artículo precedente, debiéndose registrar en el SEACE, conforme lo establece el OSCE.

Artículo Tercero.- Remítase a la Coordinación de Logística con el fin de continuar con el respectivo trámite, observándose estrictamente el marco normativo vigente e inherente a ese propósito.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Artículo Cuarto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y Finanzas, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Coordinación de Logística, y de quienes corresponda para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

